



Expediente:	056600644962
Radicado:	RE-02093-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	06/06/2025
Hora:	15:20:42
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-00750-2025 del 24 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, solicitado por el señor ARMANDO SOTO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.663.337, en calidad de apoderado del señor SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 626.682, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: 6602002000000200072, denominado “Campo Alegre”, ubicado en las veredas Altavista y La Arauca de los municipios de San Luis y San Francisco respectivamente, departamento de Antioquia.

Que por intermedio de Informe Técnico con radicado N° IT-01797-2025 del 21 de marzo de 2025, la Corporación constató que existían inconsistencias respecto a la adecuada y real ubicación del predio beneficiado con el presente permiso ambiental, motivo que originó que desde la Autoridad Ambiental se requiera tanto al titular de la solicitud, como a su apoderado, hecho que se materializó a través de la correspondencia de salida con radicado N° CS-04178-2025 del 21 de marzo de 2025.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° CE-07231-2025 del 28 de abril de 2025, el solicitante presentó ante la Corporación, la información necesaria donde puede establecerse la ubicación y titularidad exacta del predio beneficiado con el presente permiso de aprovechamiento forestal

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-03080-2025 del 19 de mayo de 2025, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

A partir de los requerimientos realizados en el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales en Bosque Natural anexo a la comunicación con radicado No. CS-04178-2025 del 21/03/2025, y en las correspondientes respuestas y soportes anexos a la comunicación con radicado No. CE-07231-2025 del 28/04/2025, el equipo técnico de Cornare realizó la evaluación rigurosa, obteniendo los siguientes resultados.



Tabla 1. Concepto sobre las respuestas y soportes dados por el usuario a los requerimientos de la comunicación con radicado No. CS-04178-2025 del 21/03/2025.

#	ítem del Requerimiento CS-04178-2025 (21/03/2025)	Descripción del Requerimiento - CS-04178-2025 (21/03/2025)	Subsanación Requerimientos CE-07231-2025 (28/04/2025)	Observación / Concepto
Indefinición y confusión sobre la ubicación del predio, su identificación real y su sana posesión				
1	3.1	No hay claridad en el predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, identidad ni ubicación	En Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal corrigen municipio, vereda, cédula catastral, Coordenadas Geográficas En el plan de manejo corrigen vereda y código de vereda, Coordenadas del Predio, PK PREDIO, nombre del predio En censo forestal (100%) se corrigió el municipio y la vereda.	Cumple
2	3.2	No hay claridad en el régimen de propiedad del predio	Anexan FICHA PREDIAL N° : 18902640 de la Gobernación de Antioquia que coincide con predio 026 reportado en Formato Único Nacional y Plan de Manejo, con imagen del croquis y ubicación del predio.	Cumple
Aspectos de tipo técnico				
4	3.3	La clasificación y ubicación hídrica difiere en la Cuenca	En numerales 1.5 y 1.6 del plan de manejo hacen la corrección	Cumple
5	3.5	De acuerdo al análisis de determinantes ambientales la clasificación y ubicación hídrica difiere en la Cuenca	En plan de manejo corrigen la clasificación	Cumple
6	3.8	Diferencia de datos e información entre la Base de datos del inventario forestal y lo reportado en el Plan de Manejo	Subsanar las diferencias	Cumple
7	3.9	Inconsistencia de la información entre la Base de Datos del inventario forestal y la del plan de manejo, en lo que respecta al volumen comercial solicitado, el # individuos y el # especies solicitadas	Responden afirmando que "la disposición del volumen a otorgar es finalmente determinada por la autoridad ambiental", ajustan la base de datos y el Plan de Manejo.	Cornare prescinde del requerimiento y procede a decidir en función de la información de la base de datos del censo forestal, en análisis con criterios técnicos Cumple
Concepto definitivo			Cumple	

En el Plan de Manejo actualizado, Ítem 5. Rendimientos Listado de especies objeto del aprovechamiento y volúmenes, solicitan un volumen comercial de 81,63 m3, correspondientes a 43 individuos de 29 especies, es decir, realizan la misma solicitud de volumen para el aprovechamiento a partir de la misma base de datos del inventario forestal.

Para encontrar el volumen y el número de individuos solicitados registran en el plan de manejo que "(...) de la totalidad de los individuos del censo se extrajeron las especies indeterminadas, las especies vedadas, los árboles que estaban representados por un individuo por clase diamétrica y se implementó la intensidad de corta según las especies disponible por cada unidad rango de clase diamétrica por especie". No obstante, luego de aplicar estos criterios, fortaleciendo el criterio de la abundancia de las especies por cada clase diámetro y estimando un desperdicio del 30%, se encuentran diferencias y se determina otro valor viable de ser autorizado para su aprovechamiento, 89.37

m3 de volumen total y 62.56 m3 (desperdicio del 30% en el aserrado con motosierra 070), para un total de 34 árboles viables para el aprovechamiento mediante tala selectiva distribuidos en 4 clases diamétricas, ver siguiente tabla celdas en azul.

Tabla 2. Diferencia en los valores solicitados y los valores viables de autorizar para el aprovechamiento forestal.

Nombre científico	Nombre común	Valores solicitados				Valores viables de autorizar para el aprovechamiento forestal			
		No. Individuos	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)	No. Individuos	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
<i>Billia rosea</i>	Cariseo	1	0,11	1,30	0,95	1	0,11	1,30	0,91
<i>Brosimum Utile</i>	Sande	3	0,29	3,87	2,83	3	0,29	3,87	2,71
<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	1	0,07	0,86	0,63	0	0,00	0,00	0,00
<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	2	0,21	2,67	1,95	2	0,21	2,67	1,87
<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	2	0,18	2,85	2,08	2	0,18	2,85	2,00
<i>Inga sp1</i>	Guamo	4	0,42	6,40	4,67	4	0,42	6,40	4,48
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	1	0,09	1,21	0,88	0	0,00	0,00	0,00
<i>Miconia nutans</i>	Cargagua	2	0,15	2,66	1,95	2	0,15	2,66	1,87
<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	1	0,12	1,58	1,15	1	0,12	1,58	1,11
<i>Pouteria sp.</i>	Caimo castillo	1	0,11	1,66	1,21	1	0,11	1,66	1,16
<i>Protium sp.</i>	Aníme	1	0,10	1,47	1,07	1	0,10	1,47	1,03
<i>Pseudolmedia laevigata</i>	Leche perra	1	0,08	1,02	0,74	0	0,00	0,00	0,00
<i>Scotimoria antioquiensis</i>	Cabuyo	3	0,34	6,02	4,40	3	0,34	6,02	4,22
<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	1	0,11	1,80	1,31	0	0,00	0,00	0,00
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	2	0,19	2,84	2,08	2	0,19	2,84	1,99
<i>Virola sebifera</i>	Soto	3	0,29	3,81	2,78	3	0,29	3,81	2,67
<i>Brosimum Utile</i>	Sande	1	0,17	3,06	2,24	1	0,17	3,06	2,14
<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	1	0,15	2,10	1,53	1	0,15	2,10	1,47
<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	1	0,14	2,82	2,06	1	0,14	2,82	1,98
<i>Eschweilera integricalyx</i>	Moño rojo	1	0,18	3,31	2,42	1	0,18	3,31	2,32
<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	1	0,17	3,75	2,74	0	0,00	0,00	0,00
<i>Inga sp1</i>	Guamo	1	0,19	4,06	2,97	1	0,19	4,06	2,84
<i>Ocotea sp.</i>	Laurel amarillo	1	0,19	3,15	2,30	0	0,00	0,00	0,00
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1	0,16	2,59	1,89	0	0,00	0,00	0,00
<i>Annona sp.</i>	Majagua	1	0,22	4,31	3,15	0	0,00	0,00	0,00
<i>Brosimum Utile</i>	Sande	1	0,25	3,15	2,30	1	0,25	3,15	2,21
<i>Clathrotropis brunnea</i>	Chocho duro	1	0,26	5,30	3,87	1	0,26	5,30	3,71
<i>Inga sp1</i>	Guamo	1	0,20	3,77	2,75	0	0,00	0,00	0,00
<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	2	1,39	28,41	20,74	2	1,39	28,41	19,89
		43	6,54	111,82	81,63	34,00	5,24	89,37	62,56

Diámetro mínimo de corta (**DMC**): 30 centímetros. Intensidad de corta (**IC**): Según la Ordenación Forestal Acuerdo NO. 382 del 29 de marzo de 219, UMF ObA-CSH-Mfv. **AB**: Área Basal. **VT**: Volumen Total. **VC**: Volumen Comercial. Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%.

Registro fotográfico

Árboles marcados objeto de solicitud de aprovechamiento



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de tipo persistente solicitado para el predio Campo Alegre, con Ficha Predial N°: 18902640 y PK 6522002000001900026, ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Francisco, Antioquia, para extraer el número y volumen de madera de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 1):

Tabla 3. Individuos y volumen de madera técnicamente viable el aprovechamiento forestal.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	AB (m²)	VT (m³)	VC (m³)
1	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,09	1,08	0,76
3	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,25	3,15	2,21
4	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,11	1,13	0,79
5	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	0,09	1,08	0,76
10	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	0,11	1,25	0,88

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	AB (m²)	VT (m³)	VC (m³)
14	Fabaceae	<i>Dimorphandra</i> sp.	Zapatillo	0,09	1,23	0,86
16	Melastomataceae	<i>Miconia nutans</i>	Cargagua	0,08	1,44	1,01
17	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	0,09	1,21	0,84
18	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,08	1	0,7
22	Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	0,12	2,26	1,58
24	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,12	1,79	1,26
25	Fabaceae	<i>Dimorphandra</i> sp.	Zapatillo	0,09	1,63	1,14
26	Lecythidaceae	<i>Scottmoria antioquiensis</i>	Cabuyo	0,12	2,07	1,45
27	Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	0,09	1,23	0,86
29	Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	0,11	1,27	0,89
30	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	0,1	1,52	1,07
33	Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Cariseco	0,11	1,3	0,91
34	Lecythidaceae	<i>Scottmoria antioquiensis</i>	Cabuyo	0,12	2,19	1,54
37	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,08	1,71	1,2
39	Fabaceae	<i>Dimorphandra</i> sp.	Zapatillo	0,71	14,41	10,09
40	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,17	3,06	2,14
44	Fabaceae	<i>Dimorphandra</i> sp.	Zapatillo	0,14	2,82	1,98
45	Lecythidaceae	<i>Scottmoria antioquiensis</i>	Cabuyo	0,11	1,76	1,23
49	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	0,1	1,42	0,99
51	Burseraceae	<i>Protium</i> sp.	Anime	0,1	1,47	1,03
52	Melastomataceae	<i>Miconia nutans</i>	Cargagua	0,07	1,23	0,86
53	Fabaceae	<i>Dimorphandra</i> sp.	Zapatillo	0,67	14	9,8
55	Fabaceae	<i>Clathrotropis brunnea</i>	Chocho duro	0,26	5,3	3,71
58	Sapotaceae	<i>Pouteria</i> sp.	Caimo castillo	0,11	1,66	1,16
65	Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	0,1	1,65	1,15
67	Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	0,12	1,58	1,11
72	Fabaceae	<i>Inga</i> sp1	Guamo	0,19	4,06	2,84
77	Urticaceae	<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	0,15	2,1	1,47
79	Lecythidaceae	<i>Eschweilera integricalyx</i>	Moño rojo	0,18	3,31	2,32
34	Total			5,24	89,37	62,56

Diámetro mínimo de corta (**DMC**): 30 centímetros. Intensidad de corta (**IC**): Según la Ordenación Forestal Acuerdo NO. 382 del 29 de marzo de 219, UMF ObA-CSH-Mfv. **AB**: Área Basal. **VT**: Volumen Total. **VC**: Volumen Comercial. Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%.

Tabla 4. Número de individuos y volumen de madera por cada especie forestal.

Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
<i>Billia rosea</i>	Cariseco	1	0,11	1,3	0,91
<i>Brosimum Utile</i>	Sande	3	0,29	3,87	2,71
<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	2	0,21	2,67	1,87
<i>Dimorphandra</i> sp.	Zapatillo	2	0,18	2,85	2
<i>Inga</i> sp1	Guamo	4	0,42	6,4	4,48
<i>Miconia nutans</i>	Cargagua	2	0,15	2,66	1,87

Nombre científico	Nombre común	No. Individuos	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	1	0,12	1,58	1,11
<i>Pouteria sp.</i>	Caimo castillo	1	0,11	1,66	1,16
<i>Protium sp.</i>	Aníme	1	0,1	1,47	1,03
<i>Scottmoria antioquiensis</i>	Cabuyo	3	0,34	6,02	4,22
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	2	0,19	2,84	1,99
<i>Virola sebifera</i>	Soto	3	0,29	3,81	2,67
<i>Brosimum Utile</i>	Sande	1	0,17	3,06	2,14
<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	1	0,15	2,1	1,47
<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	1	0,14	2,82	1,98
<i>Eschweilera integricalyx</i>	Moño rojo	1	0,18	3,31	2,32
<i>Inga sp1</i>	Guamo	1	0,19	4,06	2,84
<i>Brosimum Utile</i>	Sande	1	0,25	3,15	2,21
<i>Clathrotropis brunnea</i>	Chocho duro	1	0,26	5,3	3,71
<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	2	1,39	28,41	19,89
Total		34	5,24	89,34	62,58

Diámetro mínimo de corta (**DMC**): 30 centímetros. Intensidad de corta (**IC**): Según la Ordenación Forestal Acuerdo NO. 382 del 29 de marzo de 219, UMF ObA-CSH-Mfv.
AB: Área Basal. **VT**: Volumen Total. **VC**: Volumen Comercial. Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%.

4.2 Técnicamente no es viable autorizar el aprovechamiento forestal de 9 árboles solicitados de las especies que se describen a continuación, igualmente ninguno de los individuos que no fueron objeto del volumen solicitado (mayor detalle Anexo 1):

Tabla 5. Individuos y volumen de madera que técnicamente No viable el aprovechamiento forestal.

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
9	Urticaceae	<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	0,073	0,862	0,629
36	Moraceae	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	Leche perra	0,080	1,015	0,741
42	Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel amarillo	0,191	3,152	2,301
50	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,156	2,586	1,888
62	Annonaceae	<i>Annona sp.</i>	Majagua	0,222	4,308	3,145
64	Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	0,174	3,754	2,741
69	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	0,199	3,769	2,751
75	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,088	1,207	0,881
81	Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	0,111	1,798	1,312
9				1,29	22,45	16,39

Diámetro mínimo de corta (**DMC**): 30 centímetros. Intensidad de corta (**IC**): Según la Ordenación Forestal Acuerdo NO. 382 del 29 de marzo de 219, UMF ObA-CSH-Mfv.
AB: Área Basal. **VT**: Volumen Total. **VC**: Volumen Comercial. Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%.

4.3 El aprovechamiento se realizará en una UCA, las coordenadas que demarcan el polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

UCA	Área (ha)	Punto No	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1,66	1	5° 55' 57.23" N	74° 54' 10.06" O
		2	5° 55' 54.25" N	74° 54' 10.83" O
		3	5° 55' 49.78" N	74° 54' 12.14" O

Acopio: Naranjales sobre la autopista Medellín – Bogotá, Coordenadas: 5° 57' 17,01 N y 74° 52' 20,80" W y el segundo sitio de acopio en La Josefina, Coordenadas: 5° 58' 24,79" N y 74° 54' 32,80" W.

4.4 El área de interés se encuentra en áreas de importancia ambiental, según el POMCA del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare (mi) - SZH - NSS. Según la Ordenación Forestal el predio hace parte de la unidad de manejo forestal ObA-CSH-Mfv para la cual se define un aprovechamiento sostenible del bosque.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.3. especificó lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- Solicitud formal;
- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- Plan de manejo forestal".

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señalo:

"Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“(…)

Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio”.

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **056600644962**, y en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.001.663.337**, en calidad de apoderado del señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **626.682**, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral: **6522002000001900026**, denominado “Campo Alegre”, ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Francisco, Antioquia, para las especies, cantidad y volumen que se describen a continuación:

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	AB (m ²)	VT (m ³)	VC (m ³)
1	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,09	1,08	0,76
3	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,25	3,15	2,21
4	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,11	1,13	0,79
5	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	0,09	1,08	0,76
10	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	0,11	1,25	0,88
14	Fabaceae	<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	0,09	1,23	0,86
16	Melastomataceae	<i>Miconia nutans</i>	Cargagua	0,08	1,44	1,01
17	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	0,09	1,21	0,84
18	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,08	1	0,7
22	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	0,12	2,26	1,58
24	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	0,12	1,79	1,26
25	Fabaceae	<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	0,09	1,63	1,14
26	Lecythidaceae	<i>Scottmororia antioquensis</i>	Cabuyo	0,12	2,07	1,45
27	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	0,09	1,23	0,86
29	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	0,11	1,27	0,89
30	Myristicaceae	<i>Virola sebifera</i>	Soto	0,1	1,52	1,07
33	Sapindaceae	<i>Billia rosea</i>	Cariseco	0,11	1,3	0,91

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	AB (m ²)	VT (m ³)	VC (m ³)
34	Lecythidaceae	Scottmoria antioquensis	Cabuyo	0,12	2,19	1,54
37	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	0,08	1,71	1,2
39	Fabaceae	Dimorphandra sp.	Zapatillo	0,71	14,41	10,09
40	Moraceae	Brosimum Ubile	Sande	0,17	3,06	2,14
44	Fabaceae	Dimorphandra sp.	Zapatillo	0,14	2,82	1,98
45	Lecythidaceae	Scottmoria antioquensis	Cabuyo	0,11	1,76	1,23
49	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	0,1	1,42	0,99
51	Burseraceae	Protium sp.	Aníme	0,1	1,47	1,03
52	Melastomataceae	Miconia nutans	Cargagua	0,07	1,23	0,86
53	Fabaceae	Dimorphandra sp.	Zapatillo	0,67	14	9,8
55	Fabaceae	Clathrotropis brunnea	Chocho duro	0,26	5,3	3,71
58	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo castillo	0,11	1,66	1,16
65	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	0,1	1,65	1,15
67	Lauraceae	Ocotea puberula	Laurel bobo	0,12	1,58	1,11
72	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	0,19	4,06	2,84
77	Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	0,15	2,1	1,47
79	Lecythidaceae	Eschweilera integricalyx	Moño rojo	0,18	3,31	2,32
34	Total			5,24	89,37	62,56

Diámetro mínimo de corta (**DMC**): 30 centímetros. Intensidad de corta (**IC**): Según la Ordenación Forestal Acuerdo N0. 382 del 29 de marzo de 2019, UMF ObA-CSH-Mfv. **AB**: Área Basal. **VT**: Volumen Total. **VC**: Volumen Comercial. Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%.

PARÁGRAFO 1: ANEXAR al presente Acto Administrativo el listado de árboles autorizados y remanentes:

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	DAP (cm)	Rango DAP	HT (m)	VT (m3)	VC (m3)	Autorizado
1	Moraceae	Brosimum utile	Sande	34,4	30 - 40	22	1,08	0,79	Si
3	Moraceae	Brosimum utile	Sande	57,0	50 - 60	24	3,15	2,30	Si
4	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	37,9	30 - 40	19	1,13	0,83	Si
5	Myristicaceae	Virola sebifera	Soto	34,4	30 - 40	22	1,08	0,79	Si
9	Urticaceae	Coussapoa villosa	Cirpo	30,6	30 - 40	22	0,86	0,63	No
10	Metteniusaceae	Dendrobangia boliviana	Arenillo	37,9	30 - 40	21	1,25	0,91	Si
14	Fabaceae	Dimorphandra sp.	Zapatillo	34,4	30 - 40	25	1,23	0,90	Si
16	Melastomataceae	Miconia nutans	Cargagua	31,5	30 - 40	35	1,44	1,05	Si
17	Myristicaceae	Virola sebifera	Soto	34,1	30 - 40	25	1,21	0,88	Si
18	Moraceae	Brosimum utile	Sande	31,5	30 - 40	24	1,00	0,73	Si
22	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	39,8	30 - 40	35	2,26	1,65	Si
24	Moraceae	Brosimum utile	Sande	39,5	30 - 40	28	1,79	1,31	Si
25	Fabaceae	Dimorphandra sp.	Zapatillo	33,1	30 - 40	36	1,63	1,19	Si
26	Lecythidaceae	Scottmoria antioquensis	Cabuyo	38,5	30 - 40	34	2,07	1,51	Si
27	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	34,4	30 - 40	25	1,23	0,90	Si
29	Fabaceae	Inga sp1	Guamo	37,2	30 - 40	22	1,27	0,92	Si
30	Myristicaceae	Virola sebifera	Soto	36,3	30 - 40	28	1,52	1,11	Si
33	Sapindaceae	Billia rosea	Cariseco	36,9	30 - 40	23	1,30	0,95	Si
34	Lecythidaceae	Scottmoria antioquensis	Cabuyo	39,2	30 - 40	35	2,19	1,60	Si
36	Moraceae	Pseudolmedia laevigata	Leche perra	31,8	30 - 40	24	1,02	0,74	No
37	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	31,8	30 - 40	41	1,71	1,25	Si
39	Fabaceae	Dimorphandra sp.	Zapatillo	95,2	90 - 100	41	14,41	10,52	Si

40	Moraceae	<i>Brosimum Ubile</i>	Sande	45,8	40 - 50	36	3,06	2,24	Si
42	Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel amarillo	49,3	40 - 50	32	3,15	2,30	No
44	Fabaceae	<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	41,7	40 - 50	40	2,82	2,06	Si
45	Lecythidaceae	<i>Scottmoría antioquensis</i>	Cabuyo	36,6	30 - 40	32	1,76	1,29	Si
49	Metteniusaceae	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	35,0	30 - 40	28	1,42	1,04	Si
50	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	44,6	40 - 50	32	2,59	1,89	No
51	Burseraceae	<i>Protium sp.</i>	Aníme	35,0	30 - 40	29	1,47	1,07	Si
52	Melastomataceae	<i>Miconia nutans</i>	Cargagua	30,9	30 - 40	31	1,23	0,90	Si
53	Fabaceae	<i>Dimorphandra sp.</i>	Zapatillo	92,6	90 -100	42	14,00	10,22	Si
55	Fabaceae	<i>Clathrotropis brunnea</i>	Chocho duro	57,6	50 - 60	40	5,30	3,87	Si
58	Sapotaceae	<i>Pouteria sp.</i>	Caimo castillo	37,2	30 - 40	29	1,66	1,21	Si
62	Annonaceae	<i>Annona sp.</i>	Majagua	53,2	50 - 60	38	4,31	3,15	No
64	Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	47,1	40 - 50	42	3,75	2,74	No
65	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	35,3	30 - 40	32	1,65	1,20	Si
67	Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel bobo	39,2	30 - 40	25	1,58	1,15	Si
69	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	50,3	50 - 60	37	3,77	2,75	No
72	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	49,7	40 - 50	41	4,06	2,97	Si
75	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	33,4	30 - 40	26	1,21	0,88	No
77	Urticaceae	<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	43,6	40 - 50	27	2,10	1,53	Si
79	Lecythidaceae	<i>Eschweilera integricalyx</i>	Moño rojo	48,4	40 - 50	35	3,31	2,42	Si
81	Simaroubaceae	<i>Simarouba amara</i>	Cedrillo	37,6	30 - 40	31	1,80	1,31	No

PARÁGRAFO 2: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 4: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 5: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a la siguiente unidad de corta:

UCA	Área (ha)	Punto No	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1,66	1	5° 55' 57.23" N	74° 54' 10.06" O
		2	5° 55' 54.25" N	74° 54' 10.83" O
		3	5° 55' 49.78" N	74° 54' 12.14" O

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.001.663.337**, en calidad de apoderado del señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **626.682**, sobre nueve (09) árboles, acorde a las siguientes especies y volumen:

ID	Familia	Nombre científico	Nombre Vulgar o Común	AB (m2)	VT (m3)	VC (m3)
9	Urticaceae	<i>Coussapoa villosa</i>	Cirpo	0,073	0,862	0,629
36	Moraceae	<i>Pseudolmedia laevigata</i>	Leche perra	0,080	1,015	0,741
42	Lauraceae	<i>Ocotea sp.</i>	Laurel amarillo	0,191	3,152	2,301
50	Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	0,156	2,586	1,888
62	Annonaceae	<i>Annona sp.</i>	Majagua	0,222	4,308	3,145
64	Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	0,174	3,754	2,741
69	Fabaceae	<i>Inga sp1</i>	Guamo	0,199	3,769	2,751
75	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,088	1,207	0,881
81	Simaroubaceae	Simarouba amara	Cedrillo	0,111	1,798	1,312
9				1,29	22,45	16,39

Diámetro mínimo de corta (**DMC**): 30 centímetros. Intensidad de corta (**IC**): Según la Ordenación Forestal Acuerdo N0. 382 del 29 de marzo de 219, UMF ObA-CSH-Mfv. **AB**: Área Basal. **VT**: Volumen Total. **VC**: Volumen Comercial. Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
- Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.
- Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.
- Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.001.663.337**, en calidad de apoderado del señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **626.682**, que, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, será objeto del cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) según lo dispuesto en el

Decreto 1390 de 2018 y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso; para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, y para

el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.001.663.337**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600644962**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Autoriza Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Gustavo Adolfo Toro Toro**

Fecha: **30/05/2025**